

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 149 -2017/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL SEMINARIO “MODELOS CUANTITATIVOS PARA LA DETECCIÓN Y LA ESTIMACIÓN DEL FRAUDE Y DE LA EVASIÓN FISCAL”, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lima, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de marzo de 2017, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, dentro del marco del Plan de Transferencia, Intercambio y Gestión de Conocimiento para el Desarrollo de la Cooperación Española en América Latina y el Caribe – INTERCOONECTA, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el Seminario “Modelos Cuantitativos para la Detección y la Estimación del Fraude y de la Evasión Fiscal”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 23 de junio de 2017;

Que el objetivo del referido seminario es capacitar a los alumnos en el uso de las metodologías para la detección del fraude y la evasión fiscal establecidas tanto por el Banco Mundial como por la Comisión Europea, las que se basan fundamentalmente en métodos cuantitativos, dotándolos del conocimiento matemático y estadístico necesario para efectuar el análisis de la información de la que dispongan y la aplicación de dichos métodos con distintos tipos de software;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que permitirá a su personal adquirir los conocimientos especializados que fortalezcan las funciones de lucha contra el contrabando, la defraudación de rentas de aduana, la defraudación tributaria, así como la aplicación de medidas en resguardo del interés fiscal;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 032-2017-SUNAT/5B0000 de fecha 31 de mayo de 2017, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Lindorfo Godoy Mejía, Especialista 4 de la Gerencia de

Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que los gastos por concepto de pasajes que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por el participante, en tanto que los gastos por el alojamiento y manutención serán cubiertos por la AECID, no irrogando egreso al Estado;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Lindorfo Godoy Mejía, Especialista 4 de la Gerencia de Cumplimiento de Medianas y Pequeñas Empresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, para participar en el Seminario “Modelos Cuantitativos para la Detección y la Estimación del Fraude y de la Evasión Fiscal”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 23 de junio de 2017.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), serán asumidos por el trabajador, en tanto que los gastos por el alojamiento y manutención serán cubiertos por la AECID, no irrogando egreso al Estado.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional